



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE

En la ciudad de Burriana a cinco de junio de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana, asistidos por la secretaria general D. Iluminada Blay Fornas, los señores y señoras siguientes,

ALCALDE

D. JOSÉ RAMÓN CALPE SAERA

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º.- D, JUAN GRANELL FERRÉ
- 2º.- D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR
- 3º.- D^a. ANA MONTAGUT BORILLO
- 4º- D. M^a CONSUELO SUAY MONER
- 5º- D. MARIA MERCEDES GIMENEZ MONDRAGON
- 6º.- D. FCO. JAVIER PERELLÓ OLIVER
- 7º.- D. JUAN FUSTER TORRES

CONCEJALES

- D^a MARIA ESTER PALLARDÓ PARDO
- D. CARLOS SOLA PERIS
- D^a. BELÉN SIERRA MONSONÍS
- D^a. MARIA MERCEDES SANCHORDI GARCÍA
- D. JAVIER GUAL ROSELL
- D^a MARIA CRISTINA RIUS CERVERA
- D. VICENTE APARISI JUAN
- D^a. ROSA DE LOS ÁNGELES MARCO CHORDÁ
- D^a MARÍA JOSÉ ALMELA ROSELL
- D. MANUEL ROYO PÉREZ
- D^a MARIA DOLORES AGUILERA SANCHIS
- D. DANIEL VIDAL FUSTER
- D.JOAQUÍN JOSÉ SORLÍ GARRIDO



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

El Sr. presidente declara abierta la sesión, en primera convocatoria siendo las 19 horas y 00 minutos y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2014, EN SU VERSIÓN EN AMBAS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

2.- ELECCIÓN, EN SU CASO, DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE BURRIANA (Área I)

Por la Secretaría, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado en orden al nombramiento de Juez de Paz Sustituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

Resultando que dicha vacante se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de abril de 2014, en el Juzgado Decano, en el Juzgado de Paz y en el tablón de anuncios municipal con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias.

Resultando que durante dicho plazo se han presentado en el Registro General del Ayuntamiento las siguientes solicitudes:

- José Miguel Olivares Queral: DNI 18850035V, domiciliado en Burriana.
- Asunción Moliner Ruiz: DNI 17707833H, domiciliada en Burriana.
- Sylvia Comes Palomero: DNI 29018806M, domiciliada en Burriana.
- Carolina Paola López Alcaide: DNI 30964789G, domiciliada en Burriana.

Considerando que el art. 17 del Reglamento 3/1995 establece el deber de residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, pudiendo la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, autorizar por causas justificadas la residencia en lugar distinto.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

Considerando que el art. 102 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, permite que se pueda utilizar la votación secreta para la elección de persona, siempre que lo apruebe el Pleno del Ayuntamiento por una mayoría simple en votación ordinaria; por el Sr. Alcalde se somete a votación efectuar la elección mediante votación secreta.

La Corporación acuerda por unanimidad efectuar la votación **ordinaria**.

Se procede seguidamente a someter la elección a votación con el siguiente resultado:

- José Miguel Olivares Queral: VEINTIUNO
- Asunción Moliner Ruiz: NINGUNO
- Sylvia Comes Palomero: NINGUNO
- Carolina Paola López Alcaide: NINGUNO

Abstenciones: NINGUNA

Por lo que, estando compuesta la Corporación por veintiún miembros de hecho y de derecho y hallándose todos presentes alcanza el candidato/a **D. José Miguel Olivares Queral** la mayoría absoluta.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Elegir como Juez de Paz Sustituto del Ayuntamiento de Burriana, a D/D^a **D. José Miguel Olivares Queral** con DNI nº 18850035V, quien reúne los requisitos de capacidad y de compatibilidad previstos.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Juez Decano de Primera Instancia e Instrucción de Vila-real a los efectos de su elevación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para que proceda a efectuar el correspondiente nombramiento”.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos pertinentes.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes de la Corporación le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

3.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA (Área I. Neg. Contratación)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Vistas las actuaciones seguidas en orden a la contratación de la gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria (exp. 42/14).

Visto que constan en el expediente la memoria justificativa del contrato, el pliego de prescripciones técnicas, anteproyecto de explotación y anteproyecto de ejecución de obras suscritos por el Ingeniero de Caminos municipal en abril de 2014, y el pliego de cláusulas administrativas particulares, suscrito por la Jefa de la Sección Primera en fecha 14 de abril de 2014.

Vistos los informes emitidos por Secretaria e Intervención de Fondos, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía Presidencia en fecha 29 de mayo de 2014, que modifica los citados pliegos en concordancia con los informes emitidos, y de conformidad con el los dictámenes favorables por mayoría, de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de la gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado del Ayuntamiento de Burriana, mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria, que incluye el anteproyecto de explotación, anteproyecto de obras, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares, con las modificaciones siguientes:

1. La solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la aportación de todos los documentos siguientes:

1. Relación de los principales servicios prestados en los tres últimos años, similares a los que son objeto de la presente contratación, que incluya identificación del destinatario público o privado de los mismos, importes y fechas de los contratos.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

2. Certificados acreditativos de la ejecución de cada uno de los servicios incluidos en la relación del apartado anterior.

3. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente el laboratorio que realizará el control de calidad de agua, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 16 del R.D. 140/2003, de 7 de febrero.

Se suprimen, por tanto, las determinaciones contenidas en el artículo 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas sobre solvencia técnica y quedan subsanadas las divergencias entre los dos pliegos reguladores.

2. En virtud de lo establecido en la Disposición adicional octogésimo octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se suprimen de los pliegos reguladores las determinaciones relativas a la revisión de tarifas o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión y se añade al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas una cláusula final del siguiente tenor:

"Revisión de precios del contrato.- Las tarifas y demás valores monetarios del contrato serán revisables en cada anualidad. A este efecto, durante el primer año de la concesión se establecerá el sistema de revisión según determine la normativa que resulte aplicable".

Segundo.- Acordar la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el perfil del contratante.

Tercero.- Contra el contenido de los pliegos reguladores y/o el anuncio de licitación podrá presentarse recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se publique el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual dos), Sra. Aguilera (dos), Sr. Perelló (una).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (11 de PP). Votos en contra, TRES (3 de CIBUR). Abstenciones, SIETE (7 de PSOE). Consecuentemente se declara el asunto **estimado** por mayoría

4.- PRÓRROGA, EN SU CASO, DEL VIGENTE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (Área I. Neg. Contratación)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Visto que el próximo día 30 de junio finaliza la concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable.

Visto que está en tramitación el procedimiento de licitación para adjudicar nuevamente la concesión del citado servicio, junto con el de alcantarillado, según los pliegos de condiciones que se someten a la aprobación del Pleno.

Habida cuenta que, dadas las características del servicio y tal como se plantea en el expediente de contratación, la nueva concesión estará en vigor desde el 1 de enero de 2015.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía así como el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Prorrogar el vigente contrato suscrito con FACSA, Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A., en fecha 1 de julio de 1994, de concesión administrativa del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable hasta el próximo 31 de diciembre de 2014.

Segundo.- La prórroga contractual se formalizará como el contrato inicial, previa acreditación de la efectiva reversión al Ayuntamiento de las obras e instalaciones afectas al servicio.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo significando que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno en defensa de su derecho.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

5.- DESESTIMACIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 3 DE ABRIL DE 2014, DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE LA UE B-4 (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

"Visto que en fecha 3 de abril de 2014 este Ayuntamiento Pleno ha acordado:

"PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 19 de agosto de 2013 (RE 13011) por D^a Cayetana Monsonís Blanch, en representación de URBASUR SIGLO XXI, SL, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 6 de septiembre de 2013 (RE 14071, de 10 de septiembre) y 17 de enero de 2014 (RE 845, de 21 de enero) por D^a Salma Cantos Sala, en calidad de Letrada de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO.- Conforme con el Dictamen 126/2014 de 13 de marzo de 2014 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, **resolver el contrato de adjudicación de la condición de agente urbanizador a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL,** con CIF B-12520896, **y consiguientemente, el Convenio urbanístico suscrito el 29 de octubre de 2003 para regular el desarrollo del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-4 del Plan General de Burriana,** toda vez que queda acreditado en el expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales, concurriendo las causas de resolución previstas en los apartados d y g del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Incautar la garantía de promoción depositada en la Tesorería municipal (nº operación de Tesorería 200300020600) por URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF B-12520896, en fecha 17 de septiembre de 2003, con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4 (Registro especial de avales número 20447/03C, de 15 de septiembre de 2003), por importe de 157.564,88 €.

QUINTO.- Iniciar la instrucción de un procedimiento contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento culpable de URBASUR SIGLO XXI, SL de sus obligaciones como



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4, concediendo a dicha mercantil y a los titulares de derechos en terrenos incluidos en el ámbito de dicha Unidad de Ejecución un periodo de audiencia de VEINTE DÍAS HÁBILES para que presenten cuanta documentación entiendan pertinente en defensa de sus derechos, que pueda justificar el reconocimiento a su favor de compensaciones económicas con cargo a la garantía prestada por esta mercantil, así como los datos bancarios necesarios para proceder a la satisfacción de los mismos.

SEXO.- Ejecutar la garantía de promoción depositada en fecha 17 de septiembre de 2003 (Registro especial de avales número 20447/03C, de 15 de septiembre de 2003) por la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF. B-12520896, en el importe que resulte de la instrucción del procedimiento contradictorio incoado con el dispositivo anterior.

SÉPTIMO.- Cancelar la programación del ámbito de la Unidad de Ejecución B-4 del Plan General de Burriana, aprobado por acuerdo plenario de 31 de julio de 2003, cuyos terrenos quedarán sujetos al régimen propio del suelo urbanizable sin programación.

OCTAVO.- Comunicar al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de ese Consell, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/1996, de 16 de julio.

NOVENO.- Una vez sea firme en vía administrativa el presente acuerdo, remitir certificado del mismo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su constancia y publicidad en el Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 343, 581 y 585 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo a los interesados en el expediente, significándoles que contra los dispositivos quinto, octavo y noveno, como actos de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno. Contra los dispositivos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo del mismo se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio."

Visto que en fecha 7 de mayo de 2014 (RE 6724, de 9 de mayo) D^a Salma Cantos Sala, en representación de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana (en adelante SGR), ha interpuesto recurso de reposición contra dicho acuerdo, en base a los siguientes motivos:

Primero.- Incumplimiento no imputable al Agente Urbanizador, dado que ha sido la propia



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

administración pública la que *"ha colapsado"* el normal procedimiento de urbanización, al exigir requisitos contrarios a Derecho: la legislación hipotecaria establece que el Proyecto de Reparcelación debe inscribirse una vez que sea firme en vía administrativa sin que se exija ningún otro tipo de requisito; no obstante, el Ayuntamiento rechaza la procedencia del cobro de la Cuota 0 por el Agente Urbanizador sobre la base de que no se han liquidado las indemnizaciones a abonar, así como que el Proyecto no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad.

Segundo.- Improcedencia de la incautación del aval SGR, dado que el Ayuntamiento no detalla ni justifica suficientemente los supuestos daños que se han causado; ni se dan los requisitos ni presupuestos legales para proceder a la incautación del aval a primer requerimiento.

Tercero.- Incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Burriana. La administración ha incumplido su obligación de elevar a público la reparcelación y presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción y además ha impedido el cobro de la Cuota 0 produciendo una situación de ahogo financiero al urbanizador, que ha visto mermada su capacidad financiera, lo que ha impedido que pudiera continuar sus obligaciones como Agente Urbanizador.

Cuarto.- Infracción del principio de motivación y del principio de congruencia. El Ayuntamiento no entra a valorar las alegaciones formuladas por la SGR, sino que se remite a lo puesto de manifiesto al agente urbanizador para acreditar su cumplimiento.

Quinto.- Nulidad de pleno derecho y anulabilidad, entendiéndose que concurren en el acuerdo recurrido ambas causas recogidas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992.

Y teniendo en cuenta que en dicho recurso de reposición de la SGR solicita asimismo la suspensión de la ejecución del acuerdo que se recurre en tanto que no se resuelva el recurso interpuesto, dado que se están fundamentando en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

Considerando, en relación con los motivos primero, tercero y cuarto, que la SGR está reproduciendo los mismos argumentos ya expuestos en la fase de alegaciones, y que fueron desestimados de forma expresa y motivada en el acuerdo que se recurre.

Considerando que el acto recurrido no está incurso en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad de los actos administrativos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, sin que en el recurso de reposición interpuesto se hayan opuesto argumentos que acrediten lo contrario.

Considerando, por último, respecto de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, que la SGR no ha acreditado ningún perjuicio que le pudiera causar la eficacia inmediata del acto recurrido, debiendo



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

primar la continuidad de tramitación del procedimiento contradictorio que venga a determinar los daños y perjuicios causados a los propietarios por el incumplimiento culpable de URBASUR SIGLO XXI, SL de sus obligaciones como Agente Urbanizador, y consecuente resarcimiento con cargo a la fianza depositada.

Por todo lo anterior, visto el informe jurídico propuesta de la Jefa de Sección II, y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 7 de mayo (RE 6724, de 9 de mayo) D^a Salma Cantos Sala, en representación de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana, contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de abril de 2014 que resolvió el contrato de programación de la Unidad de Ejecución B-4 por incumplimiento culpable de la mercantil urbanizadora URBASUR SIGLO XXI, SL, con la incautación de la garantía de promoción; desestimando asimismo la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado significando que contra el mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintidós miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.

6.- DESESTIMACIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 3 DE ABRIL DE 2014, DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE LA UE B-4 (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

"Visto que en fecha 3 de abril de 2014 este Ayuntamiento Pleno ha acordado:

"PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 19 de agosto de 2013 (RE 13011) por D^a.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

Cayetana Monsonís Blanch, en representación de URBASUR SIGLO XXI, SL, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 6 de septiembre de 2013 (RE 14071, de 10 de septiembre) y 17 de enero de 2014 (RE 845, de 21 de enero) por D^a Salma Cantos Sala, en calidad de Letrada de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO.- Conforme con el Dictamen 126/2014 de 13 de marzo de 2014 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, **resolver el contrato de adjudicación de la condición de agente urbanizador a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL,** con CIF B-12520896, **y consiguientemente, el Convenio urbanístico suscrito el 29 de octubre de 2003 para regular el desarrollo del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-4 del Plan General de Burriana,** toda vez que queda acreditado en el expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales, concurriendo las causas de resolución previstas en los apartados d y g del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Incautar la garantía de promoción depositada en la Tesorería municipal (nº operación de Tesorería 200300020600) por URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF B-12520896, en fecha 17 de septiembre de 2003, con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4 (Registro especial de avales número 20447/03C, de 15 de septiembre de 2003), por importe de 157.564,88 €.

QUINTO.- Iniciar la instrucción de un procedimiento contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento culpable de URBASUR SIGLO XXI, SL de sus obligaciones como urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4, concediendo a dicha mercantil y a los titulares de derechos en terrenos incluidos en el ámbito de dicha Unidad de Ejecución un periodo de audiencia de VEINTE DÍAS HÁBILES para que presenten cuanta documentación entiendan pertinente en defensa de sus derechos, que pueda justificar el reconocimiento a su favor de compensaciones económicas con cargo a la garantía prestada por esta mercantil, así como los datos bancarios necesarios para proceder a la satisfacción de los mismos.

SEXTO.- Ejecutar la garantía de promoción depositada en fecha 17 de septiembre de 2003 (Registro especial de avales número 20447/03C, de 15 de septiembre de 2003) por la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF. B-12520896, en el importe que resulte de la instrucción del procedimiento contradictorio incoado con el dispositivo anterior.

SÉPTIMO.- Cancelar la programación del ámbito de la Unidad de Ejecución B-4 del Plan General de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

Burriana, aprobado por acuerdo plenario de 31 de julio de 2003, cuyos terrenos quedarán sujetos al régimen propio del suelo urbanizable sin programación.

OCTAVO.- Comunicar al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de ese Consell, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/1996, de 16 de julio.

NOVENO.- Una vez sea firme en vía administrativa el presente acuerdo, **remitir** certificado del mismo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su constancia y publicidad en el Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 343, 581 y 585 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

DÉCIMO.- Notificar este acuerdo a los interesados en el expediente, significándoles que contra los dispositivos quinto, octavo y noveno, como actos de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno. Contra los dispositivos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo del mismo se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio."

Visto que en fecha 13 de mayo de 2014 (RE 6950) D. Jorge Martínez Cabanillas, ha interpuesto recurso de reposición contra dicho acuerdo, solicitando se declare nulo a anulable dado que omite los efectos de la cancelación del Programa en cuanto a la reparcelación aprobada, señalando el recurrente que el Ayuntamiento debería haberse pronunciado sobre la gestión futura de la Unidad de Ejecución B-4 (directa o indirecta) con asunción de la documentación aprobada; o suspender durante dos años prorrogables hasta que se decidiera sobre su gestión directa o indirecta.

Considerando que, tal y como se recoge en el acuerdo recurrido, el cumplimiento y ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4 se rige por lo previsto en la Ley 6/1995, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), habida cuenta de que dicho Programa se aprobó el 31 de julio de 2003.

Considerando que en el acuerdo recurrido se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 29.13 de la LRAU, que dispone que sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la **resolución de la adjudicación "determinará la cancelación de la programación"** y la **sujeción del ámbito de la Actuación a las previsiones del artículo 10. El correspondiente acuerdo deberá, además, y cuando proceda:**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

C) *Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:*

1º. La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2º La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta preceda."

Considerando, por tanto, que el alegato de pérdida de trámites administrativos válidamente efectuados no puede justificar la adopción de un acuerdo de suspensión de la programación, dado que queda justificado en el procedimiento que URBASUR SIGLO XXI, SL ha incurrido en causas de la resolución de la adjudicación, lo que legalmente determina la cancelación de la programación.

Considerando, por otra parte, que no concurren motivos de interés público que en el momento actual justifiquen una nueva programación de los terrenos que continúe la labor urbanizadora, habida cuenta de que las obras no llegaron a iniciarse, ni se produjo la inscripción registral del Proyecto de Reparcelación.

Considerando, por último, que tanto el Proyecto de Urbanización como el Proyecto de Reparcelación son instrumentos de ejecución del planeamiento que se legitiman previa aprobación del correspondiente programa de Actuación Integrada, de manera que la cancelación de la programación conlleva la de la reparcelación, sin que quepa una pendencia indefinida de estos instrumentos, que atentaría contra la seguridad jurídica.

Por todo lo anterior, visto el informe jurídico propuesta de la Jefa de Sección II, y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 13 de mayo de 2014 (RE 6950) por D. Jorge Martínez Cabanillas, con DNI nº 18888446H, contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de abril de 2014, que resolvió el contrato de programación de la Unidad de Ejecución B-4 por incumplimiento culpable de la mercantil urbanizadora URBASUR SIGLO XXI, SL., con incautación de la garantía de promoción, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado significando que contra el mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción en Castellón de la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.

7.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO “INFANTE FELIPE”

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“VISTO que este Ayuntamiento se halla en proceso de autorización para la creación de una Escuela Infantil de Primer Ciclo, en los términos que establece el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 5932, de 14 de enero de 2009).

VISTO que se hace preciso y conveniente, dado el momento en el que se encuentra el expediente de autorización para la creación de una Escuela Infantil de Primer Ciclo, que, condicionado a la necesaria y previa recepción de los informes que establece el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 y a la autorización relativa a la titularidad dominical del inmueble en los términos que establece la Ley 4/1986, de 8 de enero, que se inicie el expediente al que se refiere el artículo 197.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en el que quede acreditada la conveniencia y oportunidad de la iniciativa para los intereses locales.

VISTAS lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VISTO lo dispuesto en el artículo 197.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y 97.1 del RDLEG 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y de conformidad con la propuesta de la Alcaldía Presidencia y con el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

El Pleno del Ayuntamiento **ACUERDA:**

Primero.- Iniciar expediente para la prestación del servicio denominado "Escuela Infantil Municipal de Primer Cicle Infante Felipe", donde se acredite la conveniencia y oportunidad de la iniciativa para los intereses locales y todo ello, en los términos que establece el artículo 197.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana

Segundo.- Efectuar designación de una Comisión de Estudio, que elabore la memoria con el contenido que dispone el artículo 197.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, con la siguiente composición:

- a. Presidenta: Sra. Ana Montagut Borillo, concejal delegada de Educación.
- b. Vocales:

Sra. Mercedes Martí Sánchez, jefa de la Sección Presupuestaria, Financiera y Contable.

Sr. José Forcada Gómez, jefe de la Sección de Rentas.

Sra. Elvira de Alba Alonso, jefa de la Sección Primera.

Sra. Avelina Puig Fabregat, pedagoga del servicio de Atención al Desarrollo Infantil (ADI).

Sr. Gregorio Juárez Rodríguez, jefe de la Sección IV, que actuará como secretario.

Tercero.- Encomendar a la citada Comisión, la redacción de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero del servicio.

Cuarto.- Una vez ultimada la citada memoria, elevar al Pleno la misma para su toma en consideración e inicio del período de información pública.

Quinto.- Condicionar este acuerdo a la necesaria y previa recepción de los informes a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 y a la autorización relativa a la titularidad dominical del inmueble en los términos que establece la Ley 4/1986, de 8 de enero.

(...)"

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Aguilera (una), Sra. Montagut (una).

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

8.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE L'AGÈNCIA VALENCIANA DE TURISME Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL LITORAL INSTALADA EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE BURRIANA (Área IV. Neg. Participación Ciudadana)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

"VISTO el borrador del Acuerdo entre la Agència Valenciana del Turisme y este Ayuntamiento, cuyo objeto lo constituye la encomienda de gestión del mantenimiento, reparación, y conservación de la infraestructura turística del litoral instalada en las playas de este municipio, de la que resulta titular la Agència Valenciana del Turisme.

VISTO lo dispuesto en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VISTO lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

VISTO lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Y de conformidad con el informe propuesta de la Sección IV y con el dictamen de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana y Bienestar Social.

El Pleno del Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el borrador del Acuerdo de colaboración entre la Agència Valenciana del Turisme y este Ayuntamiento, cuyo objeto lo constituye la encomienda de gestión del mantenimiento, reparación, y conservación de la infraestructura turística del litoral instalada en las playas de este municipio, de la que resulta titular la Agència Valenciana del Turisme y todo ello, respecto del período comprendido entre el día 1 de marzo de 2014 y el día 15 de octubre de 2014.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía Presidencia, tan ampliamente como en Derecho sea exigible, para la firma del presente Acuerdo así como para todos aquellos actos de gestión derivados del Acuerdo suscrito.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

Tercero.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el tablón de edictos municipal.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Agència Valenciana del Turisme, a la Sección IV, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos Municipal, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en la ciudad de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.”

(...)”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Aguilera (tres), Sra. Sierra (tres).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECIOCHO (11 de PP, y 7 de PSOE). Votos en contra, TRES (3 de CIBUR). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **estimado** por mayoría.

9.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE 5/2014 DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO MUNICIPAL MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas y Régimen Interior, del siguiente tenor literal:

“Vista la Memoria de Alcaldía-Presidencia sobre la necesidad de tramitación del Expediente nº 5-2014 de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2.014 vigente. El objeto de la presente modificación es, por un lado, la creación de aplicaciones presupuestarias nuevas (créditos extraordinarios) para atender gastos, y por otro, suplementar las existentes (suplementos de crédito).



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

Los créditos extraordinarios que se crean son: premio para concurso de investigación de la historia local denominado "Cardenal Tarancón", crédito para el nuevo contrato para la gestión electrónica de los expedientes en cumplimiento de la normativa vigente, y la adquisición del equipo informático necesario para tal fin.

Por otro lado, suplementar aplicaciones existentes que resultan insuficientes, como son: vestuario, mantenimiento de instalaciones térmicas, mantenimiento de colegios servicios, sociales programas y suministro eléctrico.

Esta modificación se financia con la baja de aplicaciones de gastos: gastos de archivo y fondo de contingencia, y para el suplemento de la aplicación de suministro eléctrico se financia a cargo del remanente de tesorería (a la vista de gastos válidamente contraídos de final del ejercicio anterior imputados al presente) e ingresos procedentes de subvención de la Diputación Provincial por mejora eficiencia alumbrado.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, y conforme a lo establecido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 37 del R.D. 500/1990, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.-Aprobar el Expediente 5-2014 de Modificación de Créditos mediante Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2.014, según el desglose que se relaciona:

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	modificac(+) €
	CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
334.48900004	PREMIO INVESTIGACIÓN CARDENAL TARANCON		500,00 €
920.22799007	CONTRATO GESTION EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS		46.200,00 €
920.62600001	EQUIPO INFORMÁTICO	2014-008	14.269,00 €
	SUPLEMENTO CREDITOS		
920.22104000	VESTUARIO SERVICIOS GENERALES		750,00 €
929.22799016	CONTRATO MANTENIM. EQUIPOS E INST. TERMICAS		20.000,00 €
321.21200002	MANTENIMIENTO Y CONSERV. COLEGIOS PUBLICOS		5.000,00 €
231.22699015	SERVICIOS SOCIALES UP PROGRAMAS		1.000,00 €
920.22100000	ELECTRICIDAD SERVICIOS GENERALES		268.352,99 €
	suma		356.071,99 €

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	modificac(-) €
	GASTOS-disminución		
332-22706004	CATALOGACIÓN ARCHIVO		500,00 €
929-22699043	FONDO DE CONTINGENCIA		87.219,00 €
	INGRESOS-Aumento		
87002000	RTE TESORERIA PARA SUPLEMENTOS CRÉDITO		238.352,99 €
46100003	SUBVENCION MEJORA EFICIENCIA ALUMBRADO PUBL.		30.000,00 €
	suma		356.071,99 €



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

SEGUNDO.- Procédase a su publicación, en los términos señalados en el art.169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del R.D.500/1990.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (una), Sra. Aguilera (dos), Sr. Fuster (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECIOCHO (11 de PP, y 7 de PSOE). Votos en contra, TRES (3 de CIBUR). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **estimado** por mayoría

10.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA SA (PO 374/20110) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia en fecha 3 de febrero de 2014 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SA (P.O. 374/2010) contra acuerdo del Pleno Municipal por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo, Subsuelo y Vuelo del Dominio Público Municipal por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, sentencia que ha sido declarada firme a efectos de su cumplimiento.

El fallo de la sentencia es del siguiente tenor:

“Que CON ESTIMACION PARCIAL del presente recurso contencioso-administrativo, DEBEMOS ANULAR Y ANULAMOS la Ordenanza Fiscal identificada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, ELLO EN LOS EXTREMOS EXPLICITADOS en el primer párrafo del fundamento de derecho segundo. Sin efectuar expresa condena en las costas procesales”.

Examinado el informe emitido por la Intervención Municipal.

Visto lo anterior, así como el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda e Interior, la Junta de Gobierno **acuerda:**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

PRIMERO.- Tener por efectuada la dación de cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 3 de febrero de 2014 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por TELEFONICA MOVILES DE ESPAÑA SA (P.O. 374/2010).

SEGUNDO.- Dar traslado al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con indicación de que la Ordenanza impugnada ya ha sido anulada por el Ayuntamiento pleno en ejecución de la sentencia recaída en el recurso PO 132/2010 interpuesto por VODAFONE ESPAÑA SA, y publicado el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

La Corporación se da por enterada.

11.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN LAS SESIONES CELEBRADAS ENTRE LOS DÍAS 23.04.2014 Y 19.05.2014, AMBOS INCLUIDOS (Área I. Neg. I)

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 23.04.2014 y 19.05.2014 , ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

12.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 14.04.2014 AL 18.05.2014 (Área I. Neg. I)

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período del 14.04.2014 al 18.05.2014.

La corporación queda enterada.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde Presidente informa de la existencia de asuntos, que por razones de urgencia, no están comprendidos en el mismo, y los somete a



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

consideración de los miembros de la Corporación.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

12.BIS.1.- MOCIÓN DEL CONJUNTA GRUPO POPULAR-PSOE-CIBUR, RELATIVA A LA DECLARACIÓN POR LA UNESCO DE CAMINS DE PENYAGOLOSA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

"Por el Sr. Enrique Safont Melchor, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Burriana, se da lectura de moción del siguiente tenor literal:

Les zones muntanyoses de l'interior de la província de Castelló guarden fermes tradicions medievals d'interès etnològic. Els seus habitants han volgut i han sabut mantindre-les com a vertaders tresors heretats dels seus avantpassats. A pesar dels temps de canvi que ha patit la nostra terra i que han arramblat amb formes de vida avui totalment periclitades, encara podem trobar estes manifestacions pregones d'un esperit solidari que hauria d'haver fonamentat millor la nostra identitat com a poble.

El Penyagolosa és un elevat i ben conservat nucli muntanyós de la nostra província, que culmina als 1.813 m en el seu cim, des d'on es domina un immens panorama sobre les comarques castellonenques i les veïnes terres d'Aragó.

No sols està considerat com un emblema que forja l'orgull de pertinença de les gents del lloc, sinó que constitueix tota una icona de la identitat territorial. En les seues faldes, s'estableix el santuari de Sant Joan de Penyagolosa. Un lloc únic i ple de misteri degut a la misticitat i harmonia que en ell es respiren. Es tracta d'un important destí de romeries que vénen fent-se des de temps de la reconquesta cristiana.

Cada un dels municipis limítrofs van instituir els seus propis pelegrinatges amb l'objectiu de "demanar al cel" pels diferents mals que assolaven la regió en diverses èpoques: sequera, malalties... Totes estes romeries es van conformar com úniques i van traçar camins diferents fins a este centre neuràlgic, amb consuetes i rituals propis.

En l'actualitat, molts d'estos camins han desaparegut. No obstant això, hi ha alguns municipis com les Useres, Xodos, Vistabella o Culla que conserven amb cura este bé cultural, sense parió, que han heretat dels seus antecessors. Estos pobles guarden a la perfecció la idiosincràsia d'esta tradició. Cada any, mantenen el costum, amb la màxima fidelitat, de recórrer a peu el camí que els separa de Sant Joan.

Així mateixa, 'Camins de Penyagolosa també inclourà antigues peregrinacions ja desaparegudes, com les de Castillo de Villamalefa, Atzeneta del Maestrat, Ludiente o Villahermosa del Río; els entorns per on discorren en



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

l'actualitat, com els de Benafigos o Lluçena; o altres romeries de recent creació com la de l'Alcora. Tots estos pobles, així com la resta de localitats al voltant del massís Penyagolosa, també es veurien beneficiats pel reconeixement de la Unesco."

A més del seu sentit religiós, estos camins van servir com via de comunicació comarcal des d'antany. D'altra banda, estes sendes naturals que van dibuixar els avantpassats s'han convertit, els últims anys, en un lloc d'obligada visita per als amants del senderisme i la naturalesa. Pels seus traçats transcorren importants proves esportives que han guanyat moltíssima popularitat, tant a nivell nacional com internacional. Es tracta de les conegudes Penyagolosa Trails. D'alguna manera, estes carreres han sabut continuar amb esta tradició tan arrelada; ja que, gràcies a elles, es mantenen les antigues sendes i el flux de visites pels seus paratges i el santuari.

Esta província mereix continuar sumant propostes de valor per a les visites, pilar fonamental del desenvolupament econòmic d'aquesta terra.

I amb esta iniciativa provincial demanem al ministeri de Cultura, primer, i a la Unesco, després, que ens reconeguen els nostres camins més ancestrals i místics a fi de fer més atractiu tot el que els rodeja: ermites, pelegrinatges, masies, molins, vegetació o els esdeveniments esportius, a més de reivindicar aquells valors que ens defineixen com a poble i són més necessaris avui que mai, com la solidaritat, l'humanisme o la convivència.

PROPOSTA D'ACORD

- 1.-** El Ple del Ajuntament de Burriana mostra el seu ferm suport i compromís a la iniciativa que els Camins del Penyagolosa siguen declarats per la Unesco, com a Patrimoni de la Humanitat en 2016.
- 2.-** Sol·licitar al Ministeri de Cultura que presente la proposta en la candidatura de la Unesco 2016.
- 3.-** Sol·licitar a la Conselleria de Cultura que adopte les mesures necessàries per a impulsar la candidatura en tot el procés que comporta.
- 5.-** Traslladar el present acord al Ministeri de Cultura, a la Conselleria de Cultura i a la Diputació de Castelló."

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- El **Sr. Gual** pregunta a la Sra. Montagut tres preguntas relativas al Colegio Cardenal Tarancón: ¿está ya el proyecto del colegio actualizado? ¿El presupuesto de licitación será el mismo que el que se aprobó en mayo de 2010? ¿Cuándo se licitarán las obras? Responde la Sra. Montagut.

2.- El **Sr. Gual** pregunta a la Sra. Montagut qué medidas se adoptarán para la celebración del Festival Arenal Sound en 2014? ¿Cómo está la tramitación del expediente? ¿Se permitirá la celebración del mismo sin las preceptivas licencias de actividad, como en ediciones anteriores? Responde el Sr. Alcalde.

3.- El **Sr. Gual** pregunta al Sr. Alcalde qué medidas se va a adoptar para cumplir la limitación en el aforo máximo de 40.000 personas que impone el informe técnico. Responde el Sr. Alcalde.

4.- El **Sr. Gual** ruega al Sr. Alcalde que se abra comedores escolares durante el verano para evitar la pobreza y la exclusión social de menores en Burriana. Responde el Sr. Alcalde.

5.- La **Sra. Sanchordi** pregunta al Sr. Perelló sobre el aparcamiento público de camiones en la zona del Matadero Comarcal, sobre el que le preguntó en el Pleno Ordinario de octubre de 2013. ¿En qué estado está la tramitación del mismo?" Responde el Sr. Perelló.

6.- La **Sra. Sanchordi** pregunta al Sr. Perelló sobre el proyecto de aparcamiento público de la Terraza Payá. ¿El Ayuntamiento ha pagado a la empresa concesionaria del mismo la cuantía de 18.000 € de indemnización que ésta solicitó en octubre de 2013? Si no lo han pagado, ¿por qué? Responde el Sr. Perelló.

7.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó qué criterios se va a seguir este año para repartir las tarjetas de aparcamiento para los vecinos durante la celebración del Festival Arenal Sound. Responde la Sra. Pallardó.

8.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Granell qué medidas urgentes se puede tomar para vallar el perímetro del antiguo Instituto Llombai, y evitar así accidentes. Responde el Sr. Granell.

9.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Granell sobre el estado de tramitación y los avances en el Plan Especial de La Marjalera y la Evaluación Ambiental del Plan General (en el que se incluye el Plan de Minimización de Impacto de La Marjalera). Responde el Sr. Granell.

10.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Safont sobre los gastos realizados por la Concejalía de Cultura en sus dos partidas: Gastos Diversos de Cultura y Servicios Auxiliares de Cultura. Concretamente le pregunta por el gasto



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

05.06.2014

cargado en la partida Gastos Diversos de Cultura por la proyección de una película en la V Edición del Festival Castelló Negre (6.207€). A fecha de hoy se ha gastado el 83% del importe de la partida.

En la partida Gastos Auxiliares de Cultura se ha cargado este año facturas por valor de 44.000€, que equivale al 53% de la partida. Si existe un contrato en vigor por 47.000€ + IVA, ¿para qué sirve el contrato, si cargan otras facturas al margen del mismo?.

Responde el Sr. Safont.

11.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Alcalde si anteriormente lo que le ha dicho al Sr. Gual que los informes técnicos sobre el Arenal Sound son una opinión de los Técnicos. Responde el Sr. Alcalde.

12.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Alcalde si llega el final de julio y la empresa no ha realizado lo que consideran los informes técnicos, qué hará el Sr. Alcalde. Responde el Sr. Alcalde.

13.- La **Sra. Aguilera** ruega al Sr. Alcalde que inste a la empresa para que presente a la mayor brevedad posible la documentación que le exigen los informes técnicos para la celebración correcta del Festival.

14.- La **Sra. Aguilera** propone la felicitación del Pleno al Agente de Policía D. Mario Trullén Torres y D. Pedro Molina (agente de Policía del Ayuntamiento de Almazora) por la actuación realizada el 28 de mayo de 2014, consistente en salvar a un ciudadano de Burriana. Asimismo, propone la iniciación del expediente para la condecoración correspondiente.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 21 horas y 5 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extendiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

EL ALCALDE .

LA SECRETARIA,

Fdo.: José Ramón Calpe Saera.

Fdo.: Iluminada Blay Fornas